

Proceso. MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ RAMIREZ, CYNTIA MICAELA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. RO-00270-C-2026

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA.

General Roca, 30/7/2026.-

Proveyendo presentación del Dr. Saggina del 29/07/26:

Atento lo solicitado, transfiérase -a través de la OTICCA- desde la cuenta de autos N°126753759 a la cuenta de:

1-[NOMBRE_1] la suma de **\$62.462,50** en concepto de impuesto de justicia (\$49.970,00) y sellado de actuación (\$12.492,50).-

2-[NOMBRE_2] la suma de **\$8.710,70** en concepto de contribución.

Dese vista a la técnica contable para la generación y transferencia del formulario N°008.-

3- [NOMBRE_3] la suma de **\$564.779,74** en concepto de cancelación de honorarios e intereses de los Dres. Saggina y Cailly conforme planilla aprobada en [28/07/2026](#).-

4 - [NOMBRE_4] la suma de **\$1.521.477,65** en concepto de CANCELACION capital e intereses conforme planilla aprobada en [28/07/2026](#).-

I. VISTO.

Las presentes actuaciones MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ RAMIREZ, CYNTIA MICAELA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. N°RO-00270-C-2026, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y de las que resulta;

II. CONSIDERANDO -ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS-

Que mediante escrito de fecha [29/7/26](#), la actora solicita que se proceda a la regulación de los honorarios por acrecidos, atento haberse cancelado la planilla de liquidación y por ende, concluido la presente ejecución.

En consecuencia, conforme constancias de autos y lo proveído ut supra, existiendo en el caso tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia, y habiéndose cumplido con Caja Forense en fecha [24/6/26](#);

III. RESUELVO.

a) Regular en conjunto - Art. 11 Ley 2212 - los honorarios por acrecidos (que incluyen complementarios) de los Dres. ADRIAN GUSTAVO SAGGINA y MARÍA CAROLINA CAILLY en la suma de \$ 365.849 (3 JUS + 40%), en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9,41 y 58 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes. Costas a la ejecutada. Cúmplase con la Ley 869.

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

b) Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 120 y 138 del CPCyC.

Matías Lafuente
Juez